

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" . Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" . Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301331</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Discapacidad. Revisión de grado. Demora
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301331, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, D. (...), con domicilio en Castelló de la Plana (Castellón), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta y la demora en la tramitación de su solicitud de revisión de grado de discapacidad presentada ante la Administración autonómica competente. La solicitud se presentó el 19/01/2023 y habían transcurrido más de 3 meses.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 27/04/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente en la materia información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Qué ha motivado la demora en atender la solicitud del interesado?
2. ¿Cuándo prevé resolver dicha solicitud?

El 02/06/2023 recibimos solicitud de la Administración autonómica competente en la materia para que ampliásemos el plazo máximo concedido para responder de un mes, previsto en el artículo 31.2 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, y por Resolución de 05/06/2023 se le concedió por un mes más. Sin embargo, transcurrido el mes citado, no habíamos recibido informe alguno de la Administración.

El 01/08/2023 remitimos una resolución de consideraciones a la Administración autonómica competente, destacando la siguiente:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho al acceso de recursos y prestaciones a las que tuviera derecho la persona a la que se reconoce el grado de discapacidad, desde la fecha de presentación de la solicitud.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas con diversidad funcional y sus familias.

SUGERIMOS que, habiendo superado ampliamente los tres meses que establece la actual normativa desde la solicitud de valoración del grado de discapacidad, resuelva urgentemente el expediente y proceda a valorar el grado de las limitaciones de las actividades diarias, abriendo así la posibilidad, si procede, de acceder a los recursos y prestaciones que le correspondan a la persona interesada.

El 04/10/2023 registrábamos un informe de la Administración autonómica que daba respuesta a la resolución de inicio remitida por esta institución el 27/04/2023:

Estudiado el caso, se desprende que la queja responde a la demora en dictar resolución, por parte de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ante su solicitud de revisión de valoración de discapacidad presentada el pasado 19/01/2023, según menciona la Resolución de inicio de investigación del Síndic de Greuges.

Su expediente está registrado con el número (XXX), pero la fecha del 19 de enero de 2023 no se corresponde con la solicitud de revisión de su discapacidad, sino a una reclamación previa a la resolución de valoración emitida el 22/12/2022.

Por todo ello, contestando a las preguntas concretas que plantea la resolución de Inicio de Investigación del Síndic de Greuges:

1. ¿Que ha motivado la demora en atender la solicitud del interesado? Las reclamaciones previas, dado el tiempo que tienen los interesados para presentarse a la vía judicial, así como que el expediente ya está visto y estudiado, son resueltas de forma habitual dentro del plazo legamente establecido. En este caso particular, no se cumplió el plazo por falta de recursos de personal y acúmulo de trabajo pendiente.

2. ¿Cuándo se prevé resolver dicha solicitud?: La reclamación está resuelta en fecha 02/05/2023 y notificada en fecha 12/05/2023.

Esta Conselleria es consciente de la obligación de resolver dentro del plazo señalado por lo que se han establecido medidas en aras a disminuir el tiempo de emisión de las resoluciones, así como establecer protocolos de trabajo que puedan agilizar el tiempo de valoración, sin merma de la calidad necesaria para este tipo de procedimiento administrativo.

Dimos audiencia a la persona interesada de este informe el 11/10/2023. El 18/10/2023, fuera de plazo (lo que se considera falta de colaboración de acuerdo con el art. 39.1.b) de la ley del Síndic), recibíamos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la resolución de consideraciones:

Con respecto a la resolución de consideraciones a la administración se informa:

A la primera de las consideraciones: No es posible determinar qué derechos pueda tener la persona solicitante en tanto no sea valorada, según sea el grado establecido puede acceder a unos u otros recursos o prestaciones, por lo que no es posible a priori su reconocimiento en aplicación de silencio administrativo.

A la segunda de las consideraciones: Esta administración es consciente de la obligación legal de resolver en plazo de tres meses y realiza esfuerzos continuos para intentar ajustarse a los plazos legales, aunque actualmente el tiempo de resolución ha aumentado debido principalmente a la implantación del nuevo baremo incluido en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad. Esta administración está recibiendo un gran volumen de solicitudes, especialmente de revisión, producido por el cambio del baremo de valoración, lo que ha provocado un retraso en la tramitación de los expedientes. Ante dicha situación, se informa que la Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado con el objetivo de subsanar cualquier disfunción y, así, conseguir resolver en plazo.

A la tercera de las consideraciones: La administración se encuentra vinculada por el principio de igualdad de los administrados que determina que no es posible aplicar trato de favor alguno excepto que venga justificado por una razón establecida legalmente. Según el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, en su artículo 5.3, "el despacho de expedientes se guardará el orden riguroso de incoación..." No obstante, como ya se indicó en la resolución de inicio dicha reclamación fue resuelta el pasado 02/05/2023.

Así mismo se hace notar que los efectos de la calificación que resulta de la resolución del expediente se retrotraen al momento de su solicitud, lo cual palia en alguna manera las consecuencias negativas de la demora en resolver que puedan derivarse para el administrado.

Para finalizar se reitera que esta administración pondrá especial diligencia para la resolución de las solicitudes pendientes en aras a una mayor agilidad, respetando siempre el tiempo necesario para que el resultado de la valoración sea el más acertado posible.

Núm. de reg. 20/10/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 20/10/2023 a las 12:41

---

Hemos de estimar como aceptada la sugerencia realizada dado que se atendió, finalmente, la petición del interesado, aunque las respuestas de la Conselleria se demoraron en el tiempo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana